

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

Número: 114
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00298-01
Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ANATILDE OSORIO CORREA
Demandado: JAIME ANTONIO PARRA RODRIGUEZ
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, que a través de abogado promueve la señora **ANATILDE OSORIO CORREA**, en contra del señor **JAIME ANTONIO PARRA RODRIGUEZ**, mediante auto del 21 de julio de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, ya que no se aportó la constancia de haber remitido al extremo pasivo copia de la demanda con los anexos, pues si bien adujo el togado que procedería con la notificación conforme los lineamientos del artículo 291 y ss CGP, no hay evidencia de ello; importante es recordar que por disposición del Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso cuarto, se debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

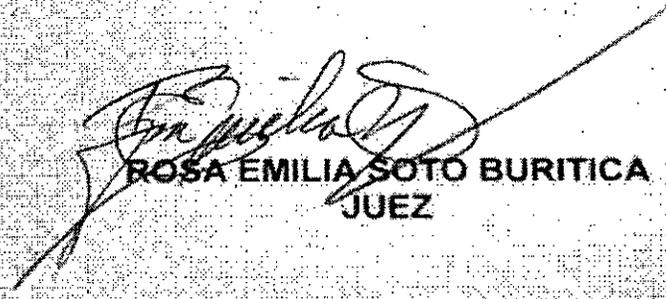
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. -Se ordena la devolución del petitum y anexos, y se dispone dar de baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ